

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 42/2011, dirigida al presidente municipal de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, por la violación de los derechos a la privacidad, a la libertad y a la legalidad y seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 14 de octubre de 2011

El 2 de septiembre de 2010 presentaron queja ante este organismo cuatro personas de origen centroamericano, en contra de dos policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, debido a que allanaron su domicilio, fabricaron una infracción administrativa y les pidieron dinero a cambio de no repatriarlos.

Detallaron que el 1 de septiembre, aproximadamente a las 22:30 horas, en su domicilio temporal en la colonia Centro de Tlaquepaque, fueron detenidos sin justificación por los policías Horacio Ventura Roblero y Sergio Ramírez González, a quienes les entregaron mil 600 pesos y un reloj, a petición de los agentes, supuestamente para no aprehenderlos.

El reclamo de los inconformes está respaldado con varios elementos de prueba que obran en las actuaciones de la queja, como el contenido de la tarjeta informativa elaborada por el abogado Nobel Jesús Cruz Solís, coordinador del área de Derechos Humanos de la policía municipal, quien asentó haber entrevistado al propietario de la finca donde habitaban los ofendidos. Mencionó que llegaron al lugar las patrullas 17021 y 17111, cuyos ocupantes ingresaron sin autorización, causaron daños a objetos de su propiedad y detuvieron sin justificación legal a los agraviados.

Destaca la declaración de uno de los vecinos, quien el día de los hechos observó que dos elementos de Seguridad Pública salían de una finca, y al preguntarle a su propietario si había autorizado que se metieran, le respondió que no. Señaló que los policías permanecieron ahí hasta las 11:30 de la noche, que fue cuando salieron junto con tres o cuatro varones, a quienes iban custodiando, sin esposarlos.

Además, existen las testimoniales de dos policías, quienes aseguraron haber visto los momentos en que sus compañeros ingresaron a la vivienda. Estos dichos merecen valor probatorio, ya que coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los afectados reclamaron los hechos.

En sus informes, los servidores públicos involucrados aceptaron haber participado en las detenciones el día y la hora señalados, pero negaron haber allanado el domicilio; sin embargo, no ofrecieron medio de prueba alguno que fortaleciera sus aseveraciones.

Este organismo concluye que existió allanamiento de morada, lo cual, como lo establece el Código Penal del Estado de Jalisco, se considera un delito. En este caso el

comportamiento de los policías fue excesivo y apartado del marco legal, pues debieron observar los límites que marcan los artículos 16, párrafo primero, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la investigación que realizó el personal de esta Comisión se pudo documentar la violación del derecho a la libertad personal en agravio de los cuatro quejosos, ya que no bastó para los elementos policiales haber vulnerado su derecho a la privacidad, sino que también quebrantaron sus prerrogativas a la libertad personal, al no quedar plenamente justificado su actuar.

En cuanto al derecho a la legalidad, es importante mencionar que éste compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Una de las formas de trasgredir este derecho es la extorsión, que si bien no se encuentra acreditada, ya que las evidencias resultan insuficientes para corroborar la preexistencia del dinero y del reloj mencionados, dados los señalamientos que realizaron los ofendidos, al ser una acción considerada como delito, deberá darse vista al agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia, para que inicie la investigación correspondiente.

El 15 de diciembre de 2010 los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Tlaquepaque resolvieron en definitiva el procedimiento administrativo Q/DAI/091/2010-A, y decidieron destituir a los policías involucrados Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, ya que consideraron que su actuación fue irregular e ilícita, aunado a que violaron los derechos humanos y las garantías de los quejosos.

Este organismo reconoce la investigación realizada por personal de la Dirección de Asuntos Internos dependiente del Órgano de Control Interno municipal, pues es un reflejo claro de la preocupación de las autoridades por esclarecer con profesionalismo, legalidad y brevedad las denuncias de la ciudadanía.

Finalmente, es importante reflexionar que, históricamente, la migración ha sido vista como el uso de una facultad de las personas, de las familias y eventualmente de grupos más amplios, reconocida en la mayoría de los marcos jurídicos como el principio de libertad de tránsito. En muchos sentidos, se reafirma no solo como parte del ejercicio de un derecho, sino también como una acción las más de las veces voluntaria, y cuya decisión remite a la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida.

La población migrante constituye uno de los grupos más vulnerables, por lo cual la protección y la promoción de los derechos humanos incumbe no solo al gobierno de México, sino a la comunidad internacional, la cual ha estructurado una serie de preceptos para que todos los estados adquieran un firme compromiso en este tema.

Por lo expuesto, esta Comisión determina que Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, exelementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, violaron los derechos humanos a la privacidad y a la libertad de los quejosos, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Tlaquepaque, licenciado Miguel Castro Reynoso:

Primera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Segunda. Instruya al personal que corresponda para que fomente entre los miembros de la policía municipal, y entre los aspirantes a serlo, una cultura de respeto a los derechos humanos, la cual abarque capacitación sobre las materias y contenidos en legislaciones nacionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte.

Tercera. Que todos los policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal firmen o suscriban una carta, en la cual se comprometan a respetar y hacer respetar los derechos humanos reconocidos en ordenamientos legales nacionales e internacionales.

La autoridad a la que se dirige la presente Recomendación tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo sobre su aceptación.

-o0o-